

**NACIONES UNIDAS**



# **CONSEJO DE SEGURIDAD**

**ACTAS OFICIALES**

**CUARTO AÑO**

**429a. SESION. 24 DE JUNIO DE 1949**

**No. 32**

**NUEVA YORK**

## INDICE

	<u>Página</u>
1. Orden del día provisional . . . . .	1
2. Aprobación del orden del día . . . . .	1
3. Admisión de nuevos Miembros (continuación) .	1

---

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las Actas del Consejo de Seguridad, se publican en suplementos trimestrales a las Actas Oficiales.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

No. 32

### 429a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York  
el viernes 24 de junio de 1949 a las 15 horas

*Presidente:* Sr. A. SUNDE (Noruega).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

#### 1. Orden del día provisional (S/Agenda 429)

1. Aprobación del orden del día.
2. Admisión de nuevos Miembros (*continuación*):
  - a) Carta, de fecha 11 de diciembre de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la cual transmite el texto de las resoluciones relativas a la admisión de nuevos Miembros, aprobadas por la Asamblea General en su 177a. sesión celebrada el 8 de diciembre de 1948 (S/1170 y S/1170/Add.1).
  - b) Comunicaciones, de fecha 22 de septiembre y 9 de octubre de 1948, dirigidas al Secretario General por el Gobierno de la República Popular de Bulgaria en relación con su solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas (S/1012 y S/1012/Add.1).
  - c) Comunicaciones, de fecha 27 de septiembre y 8 de octubre de 1948, dirigidas al Secretario General por el Gobierno de Hungría en relación con su solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas (S/1017 y S/1017/Add.1).
  - d) Comunicaciones, de fecha 13 de octubre y 2 de diciembre de 1948, dirigidas al Secretario General por el Gobierno de la República Popular de Albania en relación con su solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas (S/1033 y S/1105).
  - e) Comunicaciones, de fecha 12 y 25 de octubre de 1948, dirigidas al Secretario General por el Gobierno de la República Popular Mogola en relación con su solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas (S/1035 y S/1035/Add.1).
  - f) Comunicaciones, de fecha 12 de octubre y 9 de noviembre de 1948, dirigidas al Secretario General por el Gobierno de la República Popular de Rumania en relación con su solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas (S/1051 y S/1051/Add.1).

#### 2. Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

#### 3. Admisión de nuevos Miembros (*continuación*)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad continuará el debate general sobre la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. Una vez terminado este debate, el Consejo deberá adoptar una decisión sobre las dos cuestiones de procedimiento que se han planteado: en primer lugar, el orden en que se han de examinar y de someter a votación las solicitudes de admisión y, en segundo lugar, si el proyecto de resolución presentado por la Unión Soviética será sometido a votación en su totalidad.

Hay un solo orador inscrito en la lista, y es el representante del Reino Unido.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Mi delegación ha indicado más de una vez en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad cuál es su posición respecto a las solicitudes de admisión que estamos considerando nuevamente. Continuamos apoyando a los candidatos que hemos apoyado en otras oportunidades y cuya admisión respaldamos con nuestro voto una vez más en la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General.<sup>1</sup> Les apoyamos porque creemos que llenan las condiciones fijadas por la Carta. Si no aprobamos ciertas candidaturas —y no tengo necesidad de repetir que a pesar de ello no usaremos contra esas candidaturas nuestro voto privilegiado— es simplemente porque a nuestro entender los países respectivos no llenan las condiciones enunciadas en el Artículo 4 de la Carta. Nuestra actitud al respecto contrasta —y me permito decir que el

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, 177a. sesión plenaria.*

contraste habla bien de nosotros— con la de las delegaciones de la URSS y de la RSS de Ucrania. Estas delegaciones han admitido que no votan sobre la cuestión preguntándose si los Estados solicitantes reúnen o no las condiciones que fija la Carta, sino que se dejan guiar por consideraciones menos loables, cuya validez ha sido expresamente negada por la Corte Internacional de Justicia.<sup>2</sup>

Se nos acusa de discriminar contra los candidatos que patrocina la URSS. Si el no practicar la discriminación significa pasar por alto las disposiciones de la Carta y no hacer caso de las opiniones de la Corte Internacional, diré simplemente que la acusación formulada por la delegación de la Unión Soviética no es de las que puedan inquietar a un espíritu imparcial.

Sin embargo, ésta es sólo una de las muchas acusaciones y declaraciones antojadizas que se encuentran en los discursos de los representantes de la URSS y de la RSS de Ucrania. Los argumentos que aducen, y los términos que emplean, con propiedad o sin ella, son sorprendentes. Según el señor Tarasenko, representante de la RSS de Ucrania, una abstención equivaldría a un veto disfrazado. Según el Sr. Tarasenko, una declaración aprobada por nueve de los 15 magistrados de la Corte Internacional de Justicia y oficialmente emitida por dicha Corte, no es una declaración.

El señor Tsarapkin, representante de la URSS, preguntó en una de las sesiones anteriores: ¿Quiere decir que las actividades de las Naciones Unidas, y sus órganos principales, entre los cuales figura el Consejo de Seguridad, deben estar determinadas por los motivos egoístas de un país o unos pocos países?<sup>3</sup> Al señor Tsarapkin es a quien debería hacerse esta pregunta, y para encontrar la respuesta bastaría examinar los discursos pronunciados y los votos emitidos por la delegación de la Unión Soviética en el Consejo de Seguridad durante los tres últimos años.

En el debate sobre esta cuestión varios miembros del Consejo de Seguridad han defendido lo que llaman “el principio de la universalidad”. No sé lo que esto significa exactamente. Si con dichos términos se quiere expresar que es conveniente reunir en las Naciones Unidas al mayor número posible de Estados que llenen las condiciones necesarias, estoy enteramente de acuerdo. Si, por el contrario, significan que todo solicitante debe ser automáticamente admitido, que debemos recibir sin demora a cualquiera que llame a nuestras puertas, ya no estoy de acuerdo, porque entonces el Artículo 4 de la Carta perdería toda su significación.

Lo que quieren decir, según yo lo entiendo, es lo que el representante de Egipto expresó al referirse en términos que parecen algo contradictorios a la mayor universalidad posible [428a. sesión].

Creo que el representante de la Unión Soviética ha presentado su proyecto de resolución [S/1340] en nombre de este principio de la universalidad, pero su propuesta, que algunos han calificado de regateo, no toma en consideración ni las disposiciones de la Carta, ni el dictamen de la Corte Internacional de Justicia; no es digna de ser examinada seriamente por el Consejo de Seguridad, y mi de-

<sup>2</sup> Véase *Admission of a State to the United Nations (Charter, Article 4), Advisory Opinion, I. C. J. Reports, 1948, pág. 57.*

<sup>3</sup> Cita de la intervención en francés de la declaración hecha por el representante de la URSS en la 428a. sesión, documento S/PV/428. La traducción oficial de este texto figura en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, No. 31.*

legación tendrá en cuenta todos estos factores al emitir su voto.

Si se ha de proceder a la votación —y nos preguntamos si, considerando el cambio de opiniones habido, este voto tendrá verdaderamente alguna utilidad—, mi delegación estima que conforme a nuestro procedimiento, los proyectos de resolución de la Argentina [S/1331 a S/1337] deben ser sometidos a votación antes que los otros puesto que fueron presentados en primer lugar. Mi delegación votará a favor de dichos proyectos.

Tal vez debería decir algunas palabras sobre la tesis sostenida por el Sr. Arce, representante de la Argentina, acerca de las consecuencias que puede tener una recomendación del Consejo relativa a una solicitud de admisión. He leído con suma atención la declaración del Sr. Arce [428a. sesión] sobre este asunto y reconozco la ingeniosidad de sus argumentos; pero lamento que mi delegación no pueda compartir las opiniones del representante de Argentina, a pesar de comprender los motivos que las fundamentan. No examinaré en detalle todos los argumentos presentados por el Sr. Arce; creo, sin embargo, que se pueden oponer a su tesis dos consideraciones de orden general, que a mi entender son muy importantes. En primer lugar, si verdaderamente los autores de la Carta hubieran querido decir que la Asamblea General podía aceptar una solicitud de admisión sin tener en cuenta la decisión adoptada al respecto por el Consejo de Seguridad, no se habrían contentado con dar al Artículo 4 de la Carta su redacción actual; creo que habrían tenido que hacerla más explícita. En segundo lugar, según la tesis del Sr. Arce, la Asamblea General podría pasar por alto o rechazar una recomendación del Consejo de Seguridad. Me cuesta creer que ésa haya sido la intención de los autores de la Carta, quienes por el contrario tomaron todas las precauciones necesarias para evitar la duplicación de las funciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y sobre todo el que estos dos órganos entraran en conflicto.

Si después de votar sobre los proyectos de resolución de la Argentina se somete a votación el proyecto de resolución de la Unión Soviética, mi delegación apoyará la propuesta del representante de los Estados Unidos, según la cual el voto sobre este proyecto debería llevarse a cabo de manera tal que cada candidatura sea objeto de una votación separada. Como ha explicado el representante de los Estados Unidos [428a. sesión], este método ya ha sido empleado muchas veces.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Todos los miembros del Consejo de Seguridad comprenden perfectamente que el representante de la Argentina, al plantear en una de las sesiones anteriores del Consejo [427a. sesión] la cuestión que estamos discutiendo, perseguía un propósito político bien definido. En el fondo no se trata de la admisión en las Naciones Unidas de Estados cuyas solicitudes fueron examinadas en varias ocasiones por el Consejo de Seguridad, sino de un nuevo ataque lanzado contra el principio de la unanimidad de las grandes Potencias, que se consigna en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

Esto se deduce del hecho de que, para plantear la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, se ha recurrido al trillado método utilizado por los representantes de algunos países en 1946, 1947 y 1948, cuando se trataba de la redacción de los informes anuales del Consejo de Seguridad; esto se deduce asimismo de la argumentación presentada por el Sr. Arce, quien ha intervenido aquí como vo-

pero de ciertos gobernados interesados en abolir el principio de la unanimidad de las grandes Potencias, que no ha hecho sino repetir lo que ya se había dicho al respecto. Dicho representante no ha expresado ninguna idea, principio, hecho ni argumento nuevo.

Por lo demás, esto es bien comprensible teniendo en cuenta que es difícil defender una causa injusta, y la causa que defiende el Sr. Arce es injusta. Puesto que las primeras solicitudes de Albania y de la República Popular Mogola fueron respectivamente presentadas el 25 de enero y el 24 de junio de 1946, resulta evidente que al oponerse a la admisión de estos dos Estados en las Naciones Unidas los representantes del bloque anglonorteamericano se inspiran en consideraciones tendenciosas y absolutamente ajenas al Artículo 4 de la Carta.

Ese fué el comienzo de esta política discriminatoria que, después de concertarse los tratados de paz con Bulgaria, Rumania y Hungría, los Estados Unidos han aplicado invariablemente a estos tres Estados. Los representantes del bloque anglonorteamericano han tomado la firme resolución de no admitir en las Naciones Unidas a Albania, la República Popular Mogola, Bulgaria, Rumania y Hungría; en otras palabras, han decidido mantener fuera de las Naciones Unidas a Estados que, como todos saben, son pacíficos simplemente porque el régimen político de estos países desagrada a los elementos reaccionarios de los Estados Unidos y el Reino Unido.

Al mismo tiempo, los Estados Unidos y el Reino Unido han insistido en que se admita en las Naciones Unidas a Estados artificialmente constituidos, cuyas candidaturas apoyan para aumentar el número de votos favorables a la política del bloque anglonorteamericano, o a Estados que durante la segunda guerra mundial apoyaron a los nazis y ahora se han mostrado dispuestos a adoptar una nueva orientación y a ponerse al servicio de dicho bloque.

Esto explica por qué, en cuanto atañe a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, no se han realizado progresos ni en 1946, ni en 1947, ni en 1948.

Los Estados Unidos, apoyados por el Reino Unido, se han valido de la admisión de nuevos Miembros para atacar la Carta, socavar la autoridad del Consejo de Seguridad, achacar a la Unión Soviética la responsabilidad de sus propias actividades subversivas, y acusar a este país de obstruir la admisión de Nuevos Miembros haciendo uso del veto.

Esto ha sucedido en vísperas de cada período de sesiones de la Asamblea General. Los representantes del bloque anglonorteamericano, que se oponían a que Albania, la República Popular Mogola, Rumania, Bulgaria y Hungría fuesen admitidas en las Naciones Unidas, insistieron en que el Consejo de Seguridad sometiese a votación la admisión de Estados como Transjordania, Portugal, Irlanda, etc., con el único propósito de inducir a la delegación de la URSS a emitir un voto negativo.

De año en año, se han ido registrando y contando estos votos sucesivos sobre la misma cuestión, a fin de que algunas personas demasiado complacientes puedan atacar el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

Gracias a estas maniobras, el número de votos emitidos sobre esta cuestión ha aumentado artificialmente cada año. Me bastará citar a este respecto las siguientes cifras: solamente en lo que atañe a la admisión, se realizaron dos votaciones sobre la candidatura de Transjordania, tres sobre la de Italia, dos sobre la de Ceilán, dos sobre la de Irlanda, dos sobre la de Portugal, una sobre la de Austria, una sobre la de Finlandia, etc.

Esto permitió al señor Arce repetir siempre la

misma cantilena —de la que todo el mundo ya está cansado— sobre la necesidad de suprimir el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas que según él es el origen de todos los males del continente americano.

El objetivo político que se persigue aparece más claramente aún en la declaración del Sr. Austin. Seguramente se desprende de su intervención, el Sr. Austin no se preocupa en absoluto de admitir en las Naciones Unidas a los Estados cuyas solicitudes el Consejo de Seguridad ya ha examinado. Si ése fuera su propósito, evidentemente habría apoyado la propuesta del representante de la URSS encaminada a admitir en las Naciones Unidas a los 12 Estados cuyas solicitudes ya han sido examinadas por el Consejo. Pero es precisamente a esta propuesta de la URSS a la que se ha opuesto la delegación de los Estados Unidos. Esta oposición del Sr. Austin equivale, de hecho, a un veto que emplea para oponerse a la admisión de cierto número de Estados que han solicitado ser Miembros de las Naciones Unidas.

En su discurso de inauguración, el Presidente habló [427a. sesión] con gran elocuencia de la generosidad de la delegación del Reino Unido, que habría renunciado a usar su derecho de veto con respecto a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. ¿Por qué las delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos deben usar su derecho de veto cuando pueden lograr sus fines por otros medios? ¿Por qué tratan de forzar el procedimiento, cuando una mayoría dócil les abre todas las puertas? El Presidente ha hablado seriamente de un acto de generosidad. ¡Qué extraña generosidad! Se parece a la generosidad del hombre que renuncia a un régimen alimenticio simplemente porque no lo necesita. Admitamos que los admiradores excesivamente entusiastas de tal generosidad se colocan en una situación un tanto ridícula de hacer el elogio del hombre que renuncia a algo que no le sirve para nada.

Que Italia o Finlandia, por ejemplo, se conviertan en Miembros de las Naciones Unidas, es indiferente para el Sr. Austin. Dicho representante sólo desea que los Estados de las democracias populares, como Albania, Bulgaria, Hungría y Rumania, no sean admitidos en las Naciones Unidas.

Desearía preguntar si, al abstenerse en la votación, los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido en realidad no hacen uso de un veto disimulado.

Sean cuales fueren los argumentos que presentan para velar su oposición, su actitud sigue siendo la misma en cuanto al fondo: equivale a utilizar el derecho de veto. El texto de la declaración formulada por el Sr. Austin en el Consejo de Seguridad el 21 de junio de 1949 [428a. sesión], lo demuestra con toda claridad.

“La posición de mi Gobierno sobre las solicitudes de admisión de Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular Mogola y Rumania es siempre la misma. No podemos apoyar estas solicitudes. No hemos podido votar a favor de la admisión de Bulgaria, Hungría y Rumania en 1947 y 1948, y tampoco podemos hacerlo hoy.”

Estas no fueron palabras pronunciadas por el representante del Brasil, o por cualquier otro miembro no permanente del Consejo de Seguridad; fueron pronunciadas por el representante de un miembro permanente del Consejo, cuya oposición a la admisión de los Estados interesados prejuzga —y digo prejuzga— la decisión.

¿Puede decirse entonces, que procediendo de esta manera, no se hace uso del veto? Basta comparar esta declaración absolutamente sincera del repre-

sentante de los Estados Unidos, con las que han hecho algunos miembros no permanentes del Consejo, para comprender que la declaración del Sr. Austin difiera de ellas radicalmente por su tono categórico, que no admite réplica.

El Sr. Austin ha tratado en vano de justificar su actitud aludiendo a supuestas violaciones a los tratados de paz cometidas por Bulgaria, Hungría y Rumania. Dicho representante sabe muy bien que, aun cuando ello fuera cierto, cosa que los hechos desmienten categóricamente, los tratados de paz establecen con respecto a la admisión de dichos países a las Naciones Unidas un procedimiento que no es el de emitir un simple voto negativo sobre la cuestión.

Pero aun admitiendo, aunque sólo fuera por un instante, que la delegación de los Estados Unidos tiene motivos para formular quejas contra Bulgaria, Hungría y Rumania, quejas que merecen ser examinadas, ¿no sería preferible discutir las una vez que estos tres Estados sean Miembros de las Naciones Unidas, en lugar de hacerlo ahora que todavía no lo son? Ciertamente, esto es lo que nos debería sugerir el buen sentido y nuestro deseo de normalizar las relaciones internacionales en bien de la paz y de la seguridad.

Las afirmaciones del Sr. Austin de que Albania y Bulgaria habrían prestado ayuda a los guerrilleros griegos o habrían intervenido en los asuntos internos de Grecia, tampoco son muy convincentes. Naturalmente, el Sr. Austin sabe que esto no es cierto, y que si se habla de intervención en los asuntos internos de Grecia, es al Gobierno del país que el Sr. Austin representa al que se debe culpar.

Actualmente está de moda hacer declaraciones ruidosas con respecto a la aplicación del derecho de veto en el Consejo de Seguridad. Sin embargo, los Estados cuyos representantes hablan tanto de esta cuestión proporcionan, en su propia vida política, numerosos ejemplos de un empleo arbitrario del veto en las cuestiones relativas a las relaciones comerciales y políticas entre los Estados grandes y pequeños, hecho que no puede dejar de impresionar a la opinión pública mundial.

¿Cómo se puede calificar, por ejemplo, lo que pasa actualmente con respecto al acuerdo comercial anglo-argentino, cuando dos Estados soberanos que tratan de concertar un convenio se ven expuestos a una presión vergonzosa por parte de un tercer Estado que trata de impedir dicho arreglo? Pero a propósito de esta violación de la igualdad de derechos que afecta de cerca a ciertos Estados Miembros cuyos representantes están ahora en el Consejo, debemos observar que estos representantes permanecen en silencio como si se hubieran tragado la lengua.

¿Qué representa, pues, desde el punto de vista político y jurídico, la tentativa del representante de los Estados Unidos de impedir que Estados como Bulgaria, Hungría y Rumania sean admitidos en las Naciones Unidas? No es más que una violación directa y brutal de las obligaciones que el Gobierno de los Estados Unidos asumió solemnemente al firmar los tratados de paz con los Estados mencionados. Cito el texto exacto de estos tratados:

“Considerando que las Potencias Aliadas y Asociadas y Rumania (o Bulgaria, o Hungría, según sea el caso) desean concertar un tratado de paz que solucione, en conformidad con los principios de la justicia, las cuestiones que han quedado pendientes como consecuencia de los acontecimientos mencionados anteriormente, y que constituya la base de las relaciones amigables entre ellas, permitiendo así a las Potencias Aliadas y Asociadas apoyar las solicitudes de Rumania (o Bulgaria, o Hungría, se-

gún sea el caso), para que se la admita como Miembro de las Naciones Unidas y para adherirse a toda convención concertada bajo los auspicios de las Naciones Unidas.”

Este es, palabra por palabra, el texto del preámbulo de los tratados de paz firmados con Bulgaria, Hungría y Rumania.

De este texto se deduce claramente que los Gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido han asumido libremente la obligación de apoyar las solicitudes de admisión de estos Estados en las Naciones Unidas.

Además, este mismo preámbulo de los tratados indica que los Estados Unidos y el Reino Unido se han comprometido, no solamente a apoyar la solicitud de admisión de Bulgaria, Hungría y Rumania como Miembros de las Naciones Unidas, sino además a hacerlo inmediatamente —digo inmediatamente— de firmados dichos tratados. Pero ha pasado más de un año desde la firma de los tratados y las obligaciones asumidas por los Estados Unidos y el Reino Unido han quedado en el papel. Esta es la verdadera situación. Además, haciendo creer que han olvidado esos compromisos, y tal vez descartándolos deliberadamente, la delegación de los Estados Unidos despliega una energía digna de mejor causa para impedir la admisión de Bulgaria, Hungría y Rumania en las Naciones Unidas. Habiendo violado las obligaciones que habían asumido con respecto a esos países, los Estados Unidos contribuyen, de ese mismo modo, a socavar la confianza que deben merecer los tratados internacionales.

El 21 de junio, en la última sesión del Consejo de Seguridad, el representante de los Estados Unidos se opuso a la admisión en las Naciones Unidas de Estados como Albania y la República Popular Mogola. Sabemos perfectamente que estos dos países llenan todas las condiciones impuestas por la Carta a los Estados que desean ser Miembros de las Naciones Unidas. En efecto, se trata de Estados amantes de la paz, deseosos y capaces de cumplir todas las obligaciones que impone la Carta. Esto nadie lo puede negar, ni aun el representante de los Estados Unidos, puesto que otra delegación de su país propuso en la 54a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de agosto de 1946, que se recomendase la admisión de Albania y la República Popular Mogola, así como la de otros Estados que habían solicitado formar parte de las Naciones Unidas. Creo que el Presidente está al corriente de este hecho. El discurso del Sr. Johnson figura en el Acta de la sesión que el Consejo de Seguridad celebró el 28 de agosto de 1946.<sup>4</sup>

Sabemos que desde entonces no se ha producido ni en Albania ni en la República Popular Mogola ningún cambio o acontecimiento nuevo que se pudiera invocar para oponerse a su admisión en las Naciones Unidas. Por el contrario, desde entonces los Gobiernos y los pueblos de estos países han manifestado varias veces su deseo de colaborar con los otros países a fin de reforzar la paz y la seguridad internacionales, lo cual constituye la principal misión de las Naciones Unidas. Puesto que la delegación de los Estados Unidos propuso en 1946 la admisión de Albania y de la República Popular Mogola en las Naciones Unidas, ¿por qué se opone ahora a la admisión de estos dos Estados? No puede ser sino porque la propuesta en que se invita al Consejo a formular una recomendación favorable a estas solicitudes de admisión, así como a las que presentaron los otros diez Estados, está inspirada en

<sup>4</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie*, No. 4, págs. 41 y 42.

el deseo de favorecer la colaboración internacional, deseo que los Estados Unidos no comparten.

No es ésta la primera vez que en el Consejo de Seguridad, al entrever la posibilidad de llegar a un acuerdo con la delegación de la Unión Soviética sobre tal o cual cuestión concreta, la delegación de los Estados Unidos hace todo lo posible por impedirlo.

Así, por ejemplo, los Miembros del Consejo de Seguridad recordarán sin duda que el grupo anglo-norteamericano rechazó la propuesta de la delegación de la Unión Soviética encaminada a nombrar gobernador del Territorio Libre de Trieste al Coronel Fluckiger, que inicialmente fué propuesto por los representantes de dicho bloque. Al principio la delegación de la URSS tuvo sus dudas al respecto, pero después, cuando expresó el deseo de apoyar dicha candidatura, el bloque anglonorteamericano cambió radicalmente de actitud e impidió la concertación de un acuerdo sobre el nombramiento de un gobernador para el Territorio Libre de Trieste [424a. sesión].

Podría citar otros ejemplos de este género sobre otros acuerdos internacionales. Pero me basta mencionar la actitud que los Estados Unidos y sus partidarios adoptaron respecto al destino de las antiguas colonias italianas del Africa. Sabemos que inicialmente el bloque anglonorteamericano se había limitado a proponer que las colonias fueran colocadas bajo la administración colectiva de las Naciones Unidas. Pero en la conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en septiembre de 1948 en París, y en la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, o sea en abril de 1949<sup>5</sup>, la Unión Soviética propuso también colocar a esos territorios bajo la administración colectiva de las Naciones Unidas. Esto bastó para que la actitud de los Estados Unidos y sus partidarios cambiara radicalmente; entonces presentaron nuevas propuestas que, directa o indirectamente, habrían colocado a todas las antiguas colonias italianas del Africa bajo la total dependencia del Reino Unido, Francia y los Estados Unidos. Nosotros conocemos las consecuencias.

La delegación de la URSS no ha podido aceptar tales propuestas. Por lo demás, se sabe que la Asamblea General rechazó la nueva propuesta de los Estados Unidos y que la opinión mundial también se opuso.

Todo esto demuestra que los Estados Unidos persiguen fines egoístas; rechazan la colaboración de los países de la Europa oriental para solucionar cuestiones políticas importantes, y se aferran a su política tradicional que no tiene nada en común ni con los objetivos ni con las finalidades de las Naciones Unidas. La actitud que los Estados Unidos han adoptado en lo que atañe a la admisión de nuevos Miembros confirma una vez más la verdad de esta conclusión.

Hay otra cuestión que conviene considerar. Para defender su tesis evidentemente insostenible, el Sr. Austin se refirió a nuestro colega el Sr. Gromyko [428a. sesión]; recordó que cuando el Sr. Gromyko presidió el Consejo de Seguridad en septiembre de 1947, no se había opuesto a la opinión de la mayoría según la cual el Consejo debía examinar separadamente cada una de las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas presentadas por los diversos Estados. ¿Qué se puede decir de un argumento tan curioso? Es evidente que las funciones que ejerce un Presidente no lo obligan a oponerse a la mayoría del órgano que preside respecto a cada cuestión de procedimiento. Esto parece claro y no necesita prueba. Pero no es, ciertamente, una razón

para que en 1949 el Consejo vuelva a examinar una por una todas las solicitudes de admisión.

El Consejo de Seguridad y la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros han examinado, separadamente y en varias ocasiones, las solicitudes de admisión de cada uno de los doce Estados que menciona el proyecto de resolución presentado por la URSS. Cada vez se han manifestado las mismas divergencias de opinión, y cada uno de los Miembros del Consejo ha tenido muchas oportunidades de exponer sus opiniones.

En estas circunstancias, ¿qué objeto tiene repetir todo este procedimiento? Al hacerlo el Consejo continuaría obstruyendo los progresos que podrían hacerse en esta cuestión, como lo ha hecho hasta ahora. Esto demostraría una vez más que falta el verdadero deseo de una acción concertada. Es evidente que hay Estados interesados en que el Consejo no adopte ninguna decisión sobre la admisión de nuevos Miembros, y que los motivos de esos Estados no guardan ninguna relación con los intereses de las Naciones Unidas. Sin embargo, ni la Unión Soviética ni la República Socialista de Ucrania apoyan tales motivos. Estos países desean encontrar una solución justa y aceptable para todos los miembros del Consejo de Seguridad.

Por esta razón la delegación de la URSS ha presentado su nueva propuesta. Naturalmente, se podrá decir que esta propuesta no es nueva porque en 1946 el Sr. Johnson, representante de los Estados Unidos, presentó al Consejo una propuesta muy parecida. Sin embargo, esto no es enteramente exacto. En esa época se trataba de un grupo de Estados más reducido. Hoy se trata de un grupo más amplio, pues comprende a 12 Estados. En esa época la propuesta de los Estados Unidos corría el riesgo de acentuar las divergencias existentes entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad acerca de la admisión de nuevos Miembros. Ahora se trata de allanar dichas divergencias y lograr una solución general.

En esto reside la novedad de esta propuesta. Así pues, la propuesta presentada por la delegación de la URSS es nueva si se consideran los fines que se persiguen con ella, así como por las consecuencias políticas que puede tener; está inspirada en el deseo de la URSS de reforzar la autoridad del Consejo de Seguridad y de satisfacer las solicitudes de los Estados que desean ser Miembros de las Naciones Unidas.

La delegación de la RSS de Ucrania apoya plenamente y sin reservas esta propuesta.

Se sabe que al examinarse las candidaturas respectivas la delegación de Ucrania presentó graves objeciones contra la admisión de algunos de esos 12 Estados. No repetiré esas objeciones porque, contrariamente a lo que hace la delegación de los Estados Unidos, mi delegación no se obstina en mantener su punto de vista inicial.

Así, la delegación de la RSS de Ucrania está dispuesta a retirar esas objeciones siempre que los representantes de los Estados Unidos y de los otros países que los apoyan dejen de sabotear la admisión en las Naciones Unidas de Estados como Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular Moga y Rumania; de este modo se pondría fin a la política de discriminación que practican los Estados Unidos, que siembra la desconfianza e impide toda colaboración eficaz en las Naciones Unidas.

Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*): Aún no he tenido oportunidad de expresar mi opinión sobre el proyecto de resolución presentado por el representante de la URSS. Desearía hacerlo aho-

<sup>5</sup> Véase el documento A/C.1/433/Rev.1.

ra sin referirme a ninguno de los casos concretos que el Consejo examina.

A juicio de mi delegación, y a pesar de la elocuente —aunque no muy pertinente— intervención del delegado de la RSS de Ucrania, este proyecto no es compatible con el Artículo 4 de la Carta. Puesto que dicho Artículo estipula las condiciones que deben llenar los Estados que presentan su candidatura, nos vemos obligados a juzgar si estas condiciones se cumplen y, evidentemente, esto sólo puede hacerse considerando cada caso por separado.

Por otra parte, el proyecto es contrario al dictamen de la Corte Internacional de Justicia, que en el párrafo b) [A/597] establece la imposibilidad de que un país subordine su voto afirmativo a la condición de que al mismo tiempo que el Estado en cuestión sean admitidos otros Estados. Considerando la propuesta de la URSS y las observaciones hechas al respecto por los representantes de la Unión Soviética y de la RSS de Ucrania, me parece evidente que la propuesta de la URSS responde precisamente a dicha intención.

Finalmente, esta propuesta es contraria a la tradición del Consejo. Según me dicen, sería fácil encontrar excelentes argumentos contra el Sr. Tsarapkin formulados en el pasado por el Sr. Gromyko, cuando era representante de la URSS.

Por su parte, la delegación de Francia se mantendrá fiel a esa tradición. No cree necesario que se realice una nueva votación. Pero si el Consejo estima que las candidaturas ya examinadas deben ser estudiadas de nuevo, mi delegación opina que estas candidaturas deben considerarse separadamente y ser objeto de decisiones separadas para cada una, sin establecer ninguna relación entre un caso y otro.

Además, la delegación de Francia considera que, conforme a la costumbre, este examen y las decisiones respectivas deben seguir el orden cronológico en que fueron presentadas las candidaturas.

Sr. MUÑOZ (Argentina): Mi delegación se siente en cierto modo responsable por el debate que sobre la admisión de nuevos Miembros está celebrando el Consejo, y por eso desearía hacer algunas aclaraciones. Hemos escuchado con mucho interés las observaciones formuladas por los distintos representantes, y hoy hemos tenido nuevamente la oportunidad de escuchar por segunda vez al representante de Ucrania. A este respecto deseo decir que mi delegación está muy contenta en tener entre nosotros al Sr. Manuilsky, lleno de bríos y con su acostumbrado sentido del buen humor. Aunque no siempre opinamos como él, tenemos un sincero aprecio por el distinguido Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania. Pero en este asunto que estamos tratando, y sobre el cual el representante de Ucrania se ha explayado bastante, deseo decir una sola cosa y es ésta: no debe preocuparse, porque la tesis argentina no es compartida por la mayoría.

El representante de Ucrania también se ha referido al tratado de comercio anglo-argentino; en este sentido solamente debo decirle que agradecemos el interés que se toma el representante de Ucrania por las relaciones comerciales anglo-argentinas, aunque este asunto no está en discusión aquí en este momento. El representante de Ucrania ha dicho que la posición argentina equivale a atacar el principio de la unanimidad. Pero eso no es cierto: a lo que se opone la Argentina es a la falta de unanimidad, que es como decir que se opone al uso del veto, sobre todo en lo tocante a la admisión de nuevos Miembros. Al respecto sigo creyendo que el derecho de veto no está consignado en la Carta ni puede in-

ferirse de la interpretación dada en San Francisco a la misma.

Trataré de convencer al representante de Ucrania de la sinceridad de nuestra posición a este respecto, y para ello voy a contestar al representante del Reino Unido, quien esta tarde se refirió a la tesis argentina y la objetó diciendo que con ella se pretende que la Asamblea podría aprobar una recomendación del Consejo o rechazarla. Efectivamente, ésa es nuestra tesis. Pero la tesis argentina va más allá: nosotros decimos que el método de votación seguido en el Consejo de Seguridad para recomendar favorable o desfavorablemente una solicitud de admisión no está supeditado al veto, lo cual no equivale a decir que la Asamblea puede o no rechazar una recomendación del Consejo. Aquí se trata de saber cómo llega el Consejo a establecer una recomendación. En este sentido debo decir que en la Comisión Interina y en la Asamblea la gran mayoría han debido reconocer que la tesis argentina tenía cierta razón, considerando la opinión emitida por la Asamblea a raíz de un informe de la Comisión Interina en que se llega a la conclusión de que el veto no debe ser aplicado en los casos de admisión de nuevos Miembros.<sup>6</sup> Esto es todo lo que quería decir sobre la cuestión de fondo, pero deseo agregar que nosotros compartimos con la Unión Soviética el criterio de que este asunto tiene sus aspectos políticos. Sin embargo, según ya he señalado, nuestra actitud se refiere a una cuestión de principio, vale decir, si el veto es o no aplicable; nosotros creemos que el asunto debe ser discutido en el Consejo, tratando de llegar a un arreglo acerca de una cuestión que es importante y seria. Por eso, respecto al procedimiento de votación sugerido por la Presidencia, debo decir que aun cuando nosotros creemos que debe aplicarse la primera parte del artículo 32 del reglamento, según la cual los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación, debo decir que esto tiene una importancia relativa y mi delegación no hará cuestión de ello, por cuanto todo depende de la actitud de las delegaciones sobre el asunto que nos ocupa.

Pero deseaba hacer una sugestión al Consejo, y es la siguiente: si como parece, los distintos representantes no han modificado la posición adoptada en ocasiones anteriores, nosotros no vemos la utilidad de votar hoy sobre los distintos proyectos sometidos al Consejo. Al mismo tiempo, aunque no invocamos el párrafo 5 del artículo 33 del reglamento, puesto que la nuestra es una simple sugestión sobre la cual deseamos conocer la opinión de los demás colegas, desearíamos expresar nuestra esperanza de que si hoy no podemos dar un paso adelante en la solución del problema, tal vez convendría aplazar un poco la decisión, para ver si hay alguna posibilidad de acuerdo.

Esto es todo cuanto tenía que decir.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Nada tengo que agregar o quitar a la declaración que hice en la sesión anterior del Consejo sobre la actitud adoptada por mi delegación en cuanto a la admisión de nuevos Miembros. Si el representante del Reino Unido encuentra que empleo términos algo contradictorios cuando hablo de lograr "la mayor universalidad posible" en las Naciones Unidas, diré que tiene todo el derecho a interpretar mi pensamiento, puesto que el inglés es su lengua materna y no la mía. Sin embargo, desearía

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales de la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones*, No. 197 (III) A.



explicar lo que he querido decir; ya lo he hecho cuando declaré que debemos recibir en nuestra Organización al mayor número posible de candidatos entre aquellos que merecen ser aceptados. No deseo extenderme sobre esta cuestión que no es esencial.

Esta cuestión de la universalidad me hace pensar particularmente en el proyecto de resolución presentado por la delegación de la Unión Soviética. Con toda franqueza debo decir que tengo muchas objeciones que formular a ese proyecto de resolución, por razones de principio, de procedimiento, y por motivos de orden práctico. Estas objeciones no reflejan necesariamente la actitud que adoptará mi delegación respecto a las distintas candidaturas. Mis objeciones de principio están dictadas por varias consideraciones. Aun cuando hoy reafirmamos nuestro deseo de que nuestra Organización sea universal, no por eso desearíamos —por lo menos la mayoría de nosotros no lo desearía— que las Naciones Unidas se condujeran con menos dignidad o decoro que un club o una escuela. Cada solicitud de admisión en un club debe ser examinada separadamente, y cada caso según sus propias circunstancias.

No puedo dejar de recordar que hace poco, muy recientemente, la misma delegación que hoy solicita que admitamos a ciertos Estados, opuso objeciones a la admisión de esos Estados; está bien que esa delegación ahora desee admitir a dichos Estados, pero las razones que nos da para proceder de ese modo no nos parecen aceptables. No podemos concebir que una cuestión tan importante sea objeto de regateos. Es penoso oír decir abiertamente en el Consejo de Seguridad que se aceptará tal candidatura siempre que tal otra sea también aceptada. No debemos pasar por alto objeciones contra un Estado que pueden ser muy serias, simplemente para posibilitar la admisión de otro Estado.

En cuanto a la cuestión de procedimiento, no creo que en la práctica podamos considerar doce candidaturas a base de una misma premisa, y aplicar a todas el mismo criterio. ¿Cómo se podría proceder a la votación en tales condiciones? ¿Llenan o no todos los candidatos ciertas condiciones? Afirmando nuevamente que este procedimiento no es satisfactorio ni tiene ningún valor práctico. Por lo tanto, estoy enteramente de acuerdo con los oradores que creen que las solicitudes de admisión deben examinarse por separado.

No sugiero que seamos demasiado estrictos al examinar las solicitudes, pero desearía que diésemos prueba de lógica y espíritu práctico y que examináramos esta cuestión tan importante con un método y un procedimiento adecuados.

Por otra parte, creo que las objeciones hechas contra ciertas solicitudes de admisión tal vez son un poco exageradas. Los que las hacen quizás tienen buenas razones para ello, pero me cuesta olvidar que hace poco cierta solicitud de admisión en las Naciones Unidas fué recibida con una indulgencia verdaderamente milagrosa y una tolerancia sin precedentes. En esa oportunidad varios Estados Miembros de las Naciones Unidas, algunos de ellos miembros del Consejo de Seguridad, cerraron los ojos y no quisieron reconocer que respecto de un punto muy importante dicho candidato no llenaba las condiciones estipuladas por la Carta. Después de haber aprobado esta solicitud, quieren examinar nuevamente y con prolijidad las solicitudes de admisión que el Consejo tiene ante sí. ¿Por qué no ser un poco más lógicos y consecuentes para tratar esta cuestión? Sin embargo, no deseo profundizar este punto, porque esto podría conducirme a olvidar la advertencia hecha por el representante de China [428a. sesión] cuando nos pidió que no dié-

ramos un tono innecesariamente amargo a estos debates. Por lo demás, desearía referirme a una cuestión planteada por el Presidente el 16 de junio [427a. sesión] y a la que aludieron hoy los representantes de Francia y la Argentina.

El 16 de junio, el Presidente recordó que todas las solicitudes de admisión presentadas al Consejo ya habían sido examinadas por lo menos dos veces por el Consejo, y no habían sido objeto de ninguna recomendación. Agregó que juzgaba inútil transmitir de nuevo estas solicitudes a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros o someterlas a un nuevo examen en el Consejo de Seguridad, puesto que no se haría más que repetir argumentos ya oídos. En su carácter de Presidente del Consejo de Seguridad, también propuso que, en caso de que las declaraciones hechas durante la sesión no revelaran ningún cambio en la actitud de las delegaciones que permitiera al Consejo recomendar la admisión de todos los Estados solicitantes o de algunos de ellos, que no se procediese a una votación, porque sería inútil.

Hoy el representante de Francia dijo también que sería inútil someter esta cuestión a votación. El representante de la Argentina indicó claramente que prefería que no se procediera a la votación por el momento. Por mi parte estimo que sería preferible proceder así.

Naturalmente, el que las declaraciones que hemos oído en nuestras tres últimas sesiones hayan o no revelado un cambio de actitud con respecto a este asunto, es una cuestión de apreciación personal. A mi entender no se ha producido ningún cambio. Desearía equivocarme, pero creo que si decidimos proceder a votación nos encontraríamos inmediatamente con un conflicto: tendríamos que decidir qué propuesta debe ser votada en primer lugar, qué solicitud debe ser examinada en primer término, y si se debe votar sobre las solicitudes de admisión en conjunto como lo propone la URSS, o cada solicitud por separado como lo propone la Argentina. Nos encontraríamos finalmente en la triste posición en que ya nos hemos encontrado en varias ocasiones, y dudo de que nuestras deliberaciones se mantuviesen de este modo a la altura debida para que el Consejo y las Naciones Unidas logren sus fines. No podemos cometer el error de entendernos en nuestras discusiones y de aprobar varias resoluciones sobre un mismo asunto, con el mismo propósito, y para llegar al mismo resultado negativo. Si verdaderamente no hemos de resolver el asunto ateniéndonos a la Carta y sus disposiciones, sino basándonos en cálculos y regateos, sería preferible no proceder a una votación.

Por el momento no deseo examinar los diversos proyectos de la resolución por separado; esperaré a que el Presidente y los representantes de la Argentina y la Unión Soviética nos digan si insisten en que se proceda a votación, en cuyo caso desearía formular de una vez mis observaciones y tal vez hacer una declaración acerca de cada uno de los candidatos. Reservo este derecho de mi delegación.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo que quede perfectamente en claro que los Estados Unidos comparten la opinión expresada por varios miembros del Consejo, de que la cuestión debe resolverse en la presente sesión, sin que se proceda a la votación. He observado que el representante de Egipto no me ha citado entre los representantes que ya han adoptado una posición en este sentido, y por eso temo no haber sido comprendido del todo.

A esta altura del debate creo que ya conocemos la opinión de todos los miembros del Consejo sobre

las diferentes solicitudes que se han presentado y sobre los diferentes proyectos de resolución que el Consejo tiene ante sí. Estas opiniones no fueron expuestas quizás de una manera precisa ni de la misma manera; no fueron enunciadas con respecto a cada una de las solicitudes, pero hemos oído bastante para saber cuál es la actitud de los miembros aquí presentes y para comprender que esta actitud no ha experimentado cambios apreciables y que, por consiguiente, si se procede a votación, ninguna de las solicitudes podrá ser objeto de una recomendación favorable del Consejo de Seguridad.

Como ha subrayado el representante de Egipto, creo que es más sensato reconocer la realidad de la situación y enfrentarla abiertamente. Si seguimos la sugestión hecha por el Presidente al comienzo del examen de esta cuestión, evitaremos nuevas discusiones prolongadas. Creo que es evidente que, si entramos a debatir el procedimiento para cada cuestión de detalle, no acabaremos nunca.

Los Estados Unidos han apoyado el proyecto de resolución de Suecia <sup>7</sup> en la Asamblea General, después de haber sido aclarado para indicar que la Asamblea sólo se pronunciaba a favor de las naciones que llenaran las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta. Tal fué la intención de la Asamblea General al comprobar que la opinión general estaba a favor de la universalidad en las Naciones Unidas. Los Estados Unidos continúan luchando por lograr esa universalidad. La fuerza moral y la eficacia de las Naciones Unidas depende de que sus Miembros ajusten su proceder al espíritu de la Carta. Los Estados Miembros tienen la obligación de recibir en esta Organización a todo candidato que llene las condiciones necesarias. Si se procede de esta manera las Naciones Unidas podrán hacer progresos importantes hacia la universalidad. Nosotros continuaremos nuestros esfuerzos para asegurar la admisión de todos los Estados que llenen esas condiciones.

Como he indicado recientemente [428a. sesión], mi Gobierno no cree que los Gobiernos de Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular Mogola y Rumania hayan probado ser Estados amantes de la paz, capaces de cumplir las obligaciones de la Carta, y dispuestos a hacerlo. La política que siguen estos Estados en ciertos terrenos, a la que ya he hecho alusión, impide que se los admita en las Naciones Unidas. Pero deseo que quede en claro que si estos Estados modifican esa política y dan prueba de su deseo de aceptar las disposiciones de la Carta, los Estados Unidos apoyarán su candidatura con gran satisfacción.

Si la Unión Soviética desea ver resuelto el problema de la admisión de nuevos Miembros en conformidad con la Carta, tiene posibilidades de estimular a ciertos candidatos para que adopten las medidas necesarias y llenen las condiciones exigidas. La Unión Soviética tiene influencia sobre los Gobiernos que acabo de mencionar; podría utilizar esta influencia para hacer que Albania y Bulgaria dejaran de proporcionar ayuda a los guerrilleros griegos y aceptaran las disposiciones de la resolución 193 (III) de la Asamblea General relativa a la cuestión de Grecia. La Unión Soviética podría utilizar su influencia para que Bulgaria, Hungría y Rumania tomaran medidas y obraran en conformidad con las disposiciones de los tratados de paz firmados recientemente, sobre todo en lo que se refiere al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones*, No. 193 (III).

En este sentido la Unión Soviética puede contribuir a una solución del problema. El procedimiento previsto en los tratados de paz ya ha sido puesto en marcha por ciertos países para garantizar la aplicación efectiva de esos tratados por los tres Estados.

Con arreglo a las disposiciones de esos tratados, los jefes de las misiones de la Unión Soviética, el Reino Unido y los Estados Unidos en los tres países interesados tienen que encargarse de examinar los conflictos. La Unión Soviética, que hasta la fecha se ha negado a autorizar la participación de sus jefes de misión en tales gestiones, podría fácilmente contribuir a la solución del problema cumpliendo lealmente las obligaciones que ha contraído en virtud de los tratados. Los actos y la política de esos Estados hoy impiden, a nuestro entender, su admisión en las Naciones Unidas; pero no por ello dejan de estar en condiciones de hacer lo necesario para modificar esta situación. Nosotros confiamos en que estos Estados comprenderán la ventaja de seguir ese curso de acción.

Por el momento no podemos apoyar estas candidaturas. Me complace observar que, según la declaración del representante de la Unión Soviética [428a. sesión] y el proyecto de resolución que ha presentado su Gobierno parece haber cambiado de opinión en cuanto a la admisión de varios Estados cuyas candidaturas apoyan desde hace tiempo la Asamblea General y la mayoría del Consejo de Seguridad, y que ahora ese Gobierno los considera calificados para la admisión. Nos complacería creer que hoy la Unión Soviética está dispuesta a resolver el problema de la admisión de nuevos Miembros en conformidad con la Carta, pero no podemos pasar por alto el hecho de que el proyecto de resolución de la URSS recomienda la admisión de cinco candidatos que según la Asamblea General y la mayoría del Consejo no llenan las condiciones necesarias para ser admitidos. Según se desprende de su declaración, parecería que el representante de la Unión Soviética sólo acepta la admisión de siete Estados contra los cuales su Gobierno se había pronunciado con anterioridad, a condición de que el Consejo de Seguridad apruebe las solicitudes de los cinco Estados que la URSS desea admitir. La Corte Internacional de Justicia ha declarado que esa manera de proceder es ilegal e incompatible con la Carta.

De las declaraciones de la mayoría de los miembros del Consejo deduzco que estos miembros no podrán aprobar las solicitudes de Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular Mogola y Rumania. El representante de la Unión Soviética ha indicado que en estas circunstancias opondrá nuevamente su veto a las solicitudes presentadas por los siete Estados cuya admisión ha recomendado la Asamblea General. Me complacería que este representante me rectificara si he comprendido mal sus intenciones. De lo contrario, apoyaré la sugestión del Presidente de que hagamos constar que por el momento no estamos en condiciones de recomendar favorablemente ninguna de las solicitudes que estamos examinando. Mi Gobierno estará dispuesto —y supongo que lo mismo ocurrirá con el Consejo de Seguridad— a examinar nuevamente la cuestión en cualquier momento si en virtud de los acontecimientos pudiese considerarse que las condiciones han variado en Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular Mogola y Rumania y, por tanto, estos países pudiesen ser admitidos como Miembros en conformidad con el Artículo 4 de la Carta; también estará dispuesto a ello si, como consecuencia de una modificación en la actitud de cualquiera de los miembros del Consejo de Seguridad, se pudie-

ra presumir que el Consejo adoptaría una decisión positiva respecto a cualquiera de las solicitudes.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Al abrir la sesión que celebramos el 16 de junio [427a. sesión], sugerí que no procediésemos a votación si las declaraciones hechas en el Consejo durante el debate sobre la admisión de nuevos Miembros no indicaban cambios de actitud que permitieran al Consejo recomendar la admisión de uno o de todos los Estados solicitantes. Según creo, no ha habido ningún cambio en la actitud de los miembros del Consejo, y sigo pensando que no tendría utilidad proceder a votación sobre las solicitudes que nos han sido presentadas. Varios representantes han expresado estar de acuerdo sobre este punto, y por consiguiente pregunto a todos los presentes si aceptan que pongamos fin al debate sin proceder a votación, y que informemos a la Asamblea General que hemos examinado nuevamente las solicitudes de admisión, pero que el debate no ha revelado en la actitud de los representantes ningún cambio que permita al Consejo recomendar la admisión de uno cualquiera de los doce Estados cuyas candidaturas fué invitado a considerar de nuevo.

Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El Presidente desea saber si es necesario o no someter a votación la propuesta presentada al Consejo.

Yo entiendo que la discusión todavía no ha terminado; por mi parte, desearía hablar una vez más, pero no podré hacerlo hoy porque ya son más de la seis.

Además, desearía tener el acta de la sesión de hoy para poder contestar a la declaración del representante de los Estados Unidos. Si no me equivoco, el representante de la Argentina también ha presentado una propuesta al Consejo; por lo tanto, creo que sería preferible levantar la sesión y fijar la próxima reunión para una fecha que convenga a todos los representantes.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo recordar que en la sesión anterior el representante de los Estados Unidos indicó que no podría estar presente la semana próxima.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Me resultará muy difícil estar presente la semana próxima, a causa de dos compromisos cuya fecha y lugar no me permitirían venir.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Propongo levantar la sesión sin fijar la fecha de la próxima; dejaré que lo haga mi sucesor.

Si no hay objeciones, consideraré aprobada esta propuesta.

*Se levanta la sesión a las 18.15 horas.*

# AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

## ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Kaiserstrasse 49, Frankfurt/Main.  
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.  
Alexander Harn, Spiegeigasse 9, Wiesbaden.  
W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c).

## ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

## AUSTRALIA

H. A. Gaddard, A.M.P. Bldg., 50 Miller St., North Sydney; 90 Queen St., Melbourne.  
Melbourne University Press, 303 Flinders St., Melbourne.

## AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.  
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

## BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

## BIRMANIA

Curator, Govt. of Union of Burma Book Depot, 22 Theinbyu St., Rangoon.

## BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

## BRASIL

Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo y Belo Horizonte.

## CAMBOJA

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Portail, 14, Avenue Bouilloche, Pnom-Penh.

## CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

## CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

## COLOMBIA

Librería América, Medellín.  
Librería Buchholz Galería, Bogotá.  
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

## COREA

Eul-Yoo Publishing Co. Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

## COSTA RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

## CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

## CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovensky Spisovatel, Narodni Trida 9, Praha 1.

## CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

## CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.  
The Commercial Press Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

## DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Norregade 6, København, K.

## ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

## EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

## ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Lagasca 38, Madrid.

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

## ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

## FILIPINAS

Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

## FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

## FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris V.

## GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

## GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

## HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

## HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

## HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

## INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras y New Delhi.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

## INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

## IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

## IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

## IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

## ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

## ISRAEL

Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.

## ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze y Roma.

## JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

## JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-UI-Kutub, Box 66, Amman.

## LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

## LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

## LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

## MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

## NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

## NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

## PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

## PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

## PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

## PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

## PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima y Arequipa.

## PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

## REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

## REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

Librairie Universelle, Damas.

## REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

## SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

## SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

## SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

## TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

## TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

## UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

## URUGUAY

Representación de Editoriales, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

## VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

## VIET-NAM

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Portail, Boite Postale 283, Saigon.

## YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.  
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[5852]

*En aquellos países donde aún, no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).*